

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 113-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre oficio STSS-SGRM-054-2023 remitido por el Licenciado GEOVANNY FRANCISCO SALINAS LICONA, Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**, relacionada con Borrador de **CONVENIO DE COLABORACION** a suscribirse entre esa Secretaría y la Suplidora Nacional De Productos Básicos (BANASUPRO).

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de septiembre del año 2023, fue remitido Oficio STSS-SGRM-054-2023 por parte del Sub Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el que solicita Opinión Legal sobre el borrador del Convenio de Colaboración a suscribirse entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, según lo establece el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado nos dice que “La Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado establece que se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, entre otros, los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.

CONSIDERANDO: Que según nos dicta el artículo 30 de la Ley de Contratación

del Estado, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) es “un órgano técnico y consultivo del Estado que tendrá la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de contratación del sector público”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que entre las atribuciones otorgadas en la Ley para la ONCAE, también se encuentra la de velar por el cumplimiento de la Ley y de su Reglamento, así como de las demás normas relativas a la contratación administrativa.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

En base a los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 4, 8 numeral 5), 30 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 9, 44 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación; 259 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, según lo establece el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento.

SEGUNDO: El Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, en su artículo 259, insta a que si existe participación entre las Instituciones del Gobierno Central, desconcentrado y descentralizado con la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), estas están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios, y si los precios de éstos, fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se

encuentran.

TERCERO: En vista que tanto el Convenio a suscribir como la Opinión Legal vertida por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social mencionan que dentro de la legislación Aplicable para la suscripción de dicho Convenio, se encuentra el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado, el cual nos dice que los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí, *se excluyen del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado*; y siendo que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tiene entre sus objetivos el de velar por el cumplimiento de la Ley de Contratación y su Reglamento, por lo tanto, las instituciones que suscriban este tipo de convenios de cooperación *deberán regirse según lo establecido en los mismos*, y la cooperación, estará sujeta a brindar apoyo entre instituciones que lo suscriban con el fin de trabajar en pro de la sociedad y por ende del Estado mismo.


ONCAE
Abg. María Auxiliadora Peña
DIRECCIÓN LEGAL
Jefe y Coordinador Jurídico
Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Cc: Dirección
Cc: Archivo